
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

01324-2026-U

MANCOMUNIDAD ALTO PALANCIA

**CONVOCATORIA PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS Y LAS BECAS O AYUDAS
DEL PROGRAMA ITINERARIOS DE INCLUSIÓN SOCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES
POR PARTE DE LA MANCOMUNIDAD DEL ALTO PALANCIA EN EL EJERCICIO 2026**

El objeto de la convocatoria, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, es regular el procedimiento de gestión, resolución y pago de las distintas prestaciones económicas individualizadas de las que es titular la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia en materia de servicios sociales, para el ejercicio 2026, sin perjuicio de que pueda sufrir la prórroga correspondiente junto con el presupuesto de que forman parte.

I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Por prestaciones económicas individualizadas se entenderán aquellas dirigidas a personas individuales o unidades familiares o de convivencia a fin de contribuir a la atención de situaciones gravemente deterioradas, de urgente necesidad, o donde se produzcan graves y específicos problemas que afecten a la autonomía personal, social, y/o económica de la comunidad vecinal en el ámbito de intervención de la Mancomunidad Alto Palancia.

Por becas y ayudas que faciliten la asistencia y participación en los itinerarios de los participantes con necesidades de apoyo en los procesos de inclusión social se considerarán las ayudas económicas dirigidas a las personas derivadas y con intervención desde el programa Itinerarios de Inclusión Social.

Según su tipología las prestaciones económicas individualizadas pueden ser:

1. Emergencia social: Son prestaciones de carácter extraordinario destinadas a paliar las situaciones de urgente necesidad social:

1.1.- Necesidades básicas familiares. Prestación destinada a la cobertura de alimentación y productos básicos de primera necesidad.

1.2.- Gastos imprescindibles para uso de la vivienda habitual, comprenden: luz, agua, gas butano, gas natural y alquiler.

1.3.- Gastos extraordinarios: Circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática. Acciones que se consideren necesarias según situación y propuesta técnica.

1.4.- Gastos derivados de la participación en actividades deportivas, culturales o educativas de menores; dirigidas a aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguno de los servicios de intervención del equipo de atención primaria de servicios sociales, cuyas circunstancias familiares se ajusten a los requisitos y se considere idónea la prestación a criterio técnico.

1.5.- Alimentación Infantil: Destinada a la cobertura de la alimentación a menores lactantes de hasta 12 meses de edad.

1.6.- Comedor Escolar y Servicios Complementarios durante periodos no lectivos: prestación dirigida a menores cursando la etapa de educación primaria que no obtengan beca de comedor escolar total por parte de Conselleria de Educación durante el periodo lectivo y también destinada a facilitar el acceso a

los servicios complementarios durante los periodos no lectivos, cuya unidad de convivencia cumpla los requisitos generales de acceso, estén en un programa de intervención de equipo de atención primaria de servicios sociales y se considere idónea la prestación a criterio técnico.

1.7.- Cualquier otra circunstancia de naturaleza análoga que pudiera englobarse dentro de este concepto.

2. Ayudas Técnicas: Prestaciones dirigidas a promover la autonomía y el desarrollo personal, así como la inclusión social.

2.1.- Audífonos: Prestación destinada a la adquisición de audífonos que promueva la integración social y comunicación con el entorno, así como la autonomía personal.

2.2- Gafas: Prestación destinada a la adquisición de gafas, ya sea lentes de contacto, montura o ambas, que promueva la integración social y comunicación con el entorno, así como la autonomía personal.

3. Las becas y ayudas: prestaciones que faciliten la asistencia y participación en los itinerarios de inclusión social de las personas participantes con

La Mancomunidad otorgará únicamente prestaciones de pago directo. Estas son aquellas que se otorgan y abonan personalmente al propio beneficiario o representante legal. No obstante, éstos podrán ceder el cobro en favor de terceros cuando éstos ostenten la condición de acreedor del beneficiario en la relación jurídica que motiva la concesión de la prestación.

II. BASES REGULADORAS.

Las bases reguladoras de la convocatoria se encuentran ubicadas en la Ordenanza Reguladora de las Bases para la concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales por parte de la Mancomunidad del Alto Palancia, que ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 25 del día 26 de febrero de 2026.

III. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las prestaciones económicas individualizadas serán concedidas con cargo a la aplicación 2310 48000 "prestaciones servicios sociales" del presupuesto general del año 2026 de la Mancomunidad del Alto Palancia hasta un importe máximo de 60.000 euros como gasto de tramitación anticipada. La resolución de concesión de estas subvenciones quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del crédito, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto por el centro gestor.

En el caso de becas y ayudas del programa itinerarios de inclusión social serán concedidas con cargo a la aplicación 2269901 "gastos desarrollo itinerarios inclusión social".

Además de la cuantía total máxima indicada podrán concederse prestaciones por una cuantía adicional sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que los créditos a los que resulta imputable se prevean puedan estar disponibles en cualquier momento anterior a la resolución de la concesión, por un aumento derivado de cualquiera de las causas que contempla el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. REQUISITOS.

4.1. Requisitos generales y comunes a las prestaciones económicas individualizadas:

- Ser mayor de edad, o menor emancipado legalmente.
- Residir en alguno de los municipios pertenecientes Mancomunidad Alto Palancia. Se entenderá por residencia el hecho de poseer un certificado de empadronamiento en alguno de los municipios mancomunados al menos con 3 meses de antelación a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Podrá exceptuarse del requisito de empadronamiento y/o antigüedad del mismo en situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente acreditada mediante informe social obrante en el expediente.
- Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el/la trabajador/a social profesional de referencia.
- No disponer de medios propios, ni de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por otro Organismo ya sea Público y/o Privado, distinto a la Mancomunidad Alto Palancia, salvo excepciones determinadas en la presente ordenanza.
- Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos a la Mancomunidad Alto Palancia.
- No haber renunciado a oferta de empleo o puesto de trabajo durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud
- Valoración favorable de la idoneidad de la beca mediante informe social por parte de la persona profesional en trabajo social del del programa itinerarios de inclusión social.

4.2. Exclusiones.

- No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases las personas que se hayan beneficiado o puedan acceder a ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad. En casos excepcionales y mediante informe social motivado, podrán atenderse solicitudes subvencionadas por otras administraciones cuando se estime la necesidad de complementarlas, siempre cumpliendo con los límites económicos establecidos en la base cuarta.
- No podrán concederse las ayudas reguladas en la presente ordenanza, cuando la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que, por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.
- No obtendrán la condición de beneficiarios quienes hayan realizado un mal uso o uso indebido de una ayuda percibida con anterioridad de la Mancomunidad.
- Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar la propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

V. SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN.

Solicitud.

La solicitud se formalizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada, adjuntando a la misma la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos que permitan la concesión de la prestación, en el Registro General del Mancomunidad Alto Palancia, o bien por cualquiera de las formas previstas por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De igual manera, podrá iniciarse de oficio por parte del Equipo de atención primaria básica de servicios sociales ante una situación de emergencia o riesgo del beneficiario.

Si la solicitud presentada no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Como establece el artículo 37.1 b. de Ley 3/2019 de 18 de marzo de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal a causa de la urgencia de las mismas se podrán realizar las preceptivas acciones de fiscalización y control con posterioridad a la ejecución de las prestaciones.

Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 1 de enero hasta el 15 de diciembre de 2026. En casos de urgente necesidad a causa de situación sobrevenida a criterio de la comisión técnica podrá ampliarse dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2026.

VI. INSTRUCCIÓN

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el personal funcionario o personal responsable del órgano gestor.

A las solicitudes, una vez cumplan con los requisitos administrativos se aportará el informe realizado por las personas profesionales en trabajo social y serán valoradas por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas creada al efecto con periodicidad quincenal, salvo urgente necesidad, debidamente acreditada, en cuyo caso se podrá resolver por Decreto previa propuesta técnica motivada.

La composición de la comisión Técnica de valoración y seguimiento de las prestaciones económicas, como órgano colegiado, está a lo establecido en el artículo 39 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y el Reglamento Regulador del funcionamiento de las Comisiones de Coordinación Técnica del Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales publicado el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de 25 de enero de 2022.

A la vista del informe emitido por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, se elevará la propuesta de resolución a Presidencia o Vocal-Delegado en su calidad de órgano competente para la resolución de las ayudas.

VII. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

Resolución.

La aprobación de la propuesta de resolución por parte de la Presidencia, es definitiva en vía administrativa, desde el momento en el que se resuelve el procedimiento de concesión.

La resolución será congruente con las peticiones formuladas y contendrá todos los requisitos necesarios para que surta efecto el acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Plazo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada de la Mancomunidad Alto Palancia, tal como establece el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16 de esta misma Ley.

Si transcurrieran tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Subsanación.

Una vez presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, y, previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada uno de estos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de ayudas, se podrán recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno, previa la autorización de la persona interesada, a efecto de comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

VIII. RECURSOS:

Contra las resoluciones estimatorias o desestimatorias, se podrá interponer recurso de reposición de conformidad con lo previsto por los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en un plazo de un mes o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses

IX. DEVENGO Y PAGO DE PRESTACIONES.

Se producirá el devengo de las prestaciones a partir del día siguiente a la fecha de la resolución, salvo que en la misma se dispusiere otra cosa. El pago se hará efectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la resolución por la que se concede la prestación.

El abono de las ayudas se efectuará de forma directa o indirecta conforme a lo establecido en la Base Tercera de la Ordenanza Reguladora.

El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado si así se establece en la resolución.

Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en la presente convocatoria, el pago se hará efectivo previa justificación de la correcta aplicación de los fondos librados, salvo el primer plazo en el caso de los pagos fraccionados.

Se concede un plazo máximo de un mes desde la recepción de la notificación por el interesado, para el cobro de la ayuda concedida. En caso de no verificarse dicho cobro por causa imputable al mismo, se le tendrá por desistido de su petición.

Si la notificación no hubiere sido posible por causas imputables al interesado durante el período de percepción de la ayuda, el acto no podrá surtir efecto, por lo que se entenderá igualmente al interesado por desistido en el trámite.

X. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O REINTEGRO

Suspensión.

Por tener las ayudas un carácter finalista, la obtención fraudulenta de las mismas, la aplicación a finalidades distintas por las que se concedieron o la no justificación del gasto, llevará aparejada la suspensión inmediata del pago en caso de ser periódico hasta la subsanación de las deficiencias por un plazo improrrogable de tres meses. Si el pago fuera único, o transcurrido el plazo del pago periódico sin haberse subsanado las deficiencias que ocasionaron la suspensión, se entenderá al solicitante por desistido en el trámite, archivándose el expediente. No podrá ser concedida una nueva ayuda al mismo solicitante o unidad familiar o de convivencia hasta tanto se subsanen las deficiencias que ocasionaron el archivo de la anterior.

Podrá suspenderse el abono de la ayuda cuando concurran algunas de las siguientes causas:

- a. Defunción del beneficiario.
- b. Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- c. Incumplimiento de las obligaciones
- d. Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- e. Renuncia voluntaria del beneficiario.
- f. Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los supuestos siguientes:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c. La percepción de idéntica ayuda concedida por otro organismo con posterioridad a la resolución de concesión.

d. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos la base séptima de la presente Base Reguladora, así como el incumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones.

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones.

f. Incumplimiento de las obligaciones recogidas en la base decimotercera.

g. Cualquier otra causa o circunstancia prevista en la normativa general que le sea de aplicación.

Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para la cobranza.

XI. MINORACIÓN DE LA CANTIDAD CONCEDIDA.

Cuando el importe justificado por el interesado sea inferior a la cantidad concedida, la Mancomunidad podrá minorar el importe de la ayuda por la cantidad no justificada.

XII. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

Debido a que las presentes prestaciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona solicitante, las prestaciones de pago directo se justificarán mediante la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. Las prestaciones de pago periódico se justificarán mediante facturas, tickets, recibos o cualquier otro documento acreditativo de la correcta aplicación de los fondos a la finalidad pretendida en el período comprendido entre la percepción de un pago hasta quince días antes de la percepción del siguiente.

XIII. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES.

1.- Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control sobre la actividad financiada.

b. Permitir y favorecer el seguimiento de los servicios sociales mancomunados.

c. Comunicar a los Servicios Sociales de la Mancomunidad, a la mayor brevedad posible, no superior a diez días, cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.

d. Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

e. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por la Mancomunidad, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.

f. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g. Cumplir las actuaciones que se hayan determinado por los Servicios Sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su o unidad familiar.

2.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en la presente convocatoria.

XIV. DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD.

Junto a la solicitud deberá adjuntarse la documentación que luego se indica, referida a cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. A tal efecto, salvo que quede debidamente acreditada una situación diferente, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellas personas que figuren en el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante.

Documentación común para todas las ayudas:

- a. Fotocopia del documento acreditativo de la identidad del solicitante.
- b. Fotocopia de la última declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Física o, en su defecto, certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria.
- c. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d. Fotocopia de la última nómina o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del INEM indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma.
- e. Certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma o certificado negativo en su caso. En caso de PNC, FAS o prestaciones por hijo a cargo copia del último ingreso recibido.
- f. En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.
- g. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:
 - Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por la Mancomunidad o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.
 - Que no se encuentra incurso/a en causa de prohibición para ser beneficiario/a de subvenciones de las previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.
- h. Declaración responsable indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone.(sólo para aquellas personas que no presenten nómina).

i. Toda aquella documentación que les sea requerida al solicitante por el órgano encargado de resolver la petición de subvención a los solos efectos de realizar una correcta baremación técnica de la solicitud.

k. Plan Atención Individualizado de atención, en su caso, suscrito.

l. Ficha de mantenimiento de terceros.

Documentación específica:

- Para gastos vivienda habitual:

- Facturas pendientes de pago, aviso de corte de suministros.
- Contrato de alquiler de vivienda.
- Declaración Responsable del propietario de la deuda de suministros, en caso de que esté a su nombre.

- Para alimentación infantil:

- Libro de familia, o en su ausencia, informe del alta hospitalaria.

- Informe médico que acredite la lactancia adaptada, así como el tipo de leche que precisa, cantidad mensual recomendada y especificidades en cada momento.

- Para Ayuda de comedor:

- Libro de familia.
- Solicitud o resolución de la beca de comedor de Conselleria de Educación.
- Informe del centro escolar indicando que dispone de plaza de comedor escolar, en su caso.
- En los supuestos de denegación de las prestaciones económicas por Administración Autonómica o Estatal, declaración responsable donde se motive las circunstancias que impiden atender al menor en el núcleo familiar de convivencia

- Para ayuda educativa, cultura o deportiva:

- Libro de familia.
- Matrícula en la actividad, certificado de asistencia y participación o presupuesto de la misma.

- Para ayudas para el desarrollo personal o de personas de tercera edad, además, (ayudas técnicas):

- Informe médico sobre la situación del/ de la solicitante.
- Dos presupuestos de la ayuda técnica a adquirir o de las adaptaciones a realizar.
- Declaración responsable donde quede de manifiesto que la adquisición del producto para el que se solicita la ayuda no ha sido adquirida con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- Declaración responsable de asumir la diferencia entre la prestación económica concedida por la Mancomunidad y el coste total de la prestación.
- En su caso, justificación de la propiedad de la vivienda o autorización del propietario para realizar las reformas.
- En su caso, permisos municipales.

Autorización y situaciones excepcionales:

Se presumirá que la consulta u obtención a datos es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En determinados supuestos, ante la gravedad o urgencia de la situación, se podrá prescindir de la presentación de la documentación, previo informe social motivado del trabajador/a social, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamársela si se considera necesario. En todo caso se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad del beneficiario.

En caso de una situación de urgencia social, se actuará conforme a las indicaciones del artículo 70 de la Ley 3/2019 de 18 de marzo de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana. Se considera urgencia social aquella situación de carácter excepcional o extraordinario y puntual que requiera una actuación inmediata por parte del equipo profesional de servicios sociales, sin la cual podría producirse un agravamiento o un deterioro de la situación de vulnerabilidad de la persona o, en su caso, la unidad de convivencia. Las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán carácter prioritario por delante de cualquier otra actuación, y cuando se requieran prestaciones o servicios, podrán prestarse sin que sean exigibles para su acceso todos o alguno de los requisitos establecidos.

En Soneja, a 27 de marzo de 2026

La Presidenta, Fdo. D.^a Jéssica Miravete Bernat

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE